



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro. Martes 29 de Octubre, 1991  
AÑO LXXII No. 92

Características 114212816  
Permiso 0341083  
OFICIO No. 4044. 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE GUERRERO ..... 4

#### SECCION DE AVISOS

- Segunda publicación de convocatoria para remate en primera almoneda, en la Administración Fiscal Federal de Acapulco "A" en Acapulco, Gro..... 15
- Tercera publicación de edicto exp. No. 1807-1/90, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 15
- Tercera publicación de edicto exp. No. 70/986, relativo a las Diligencias de Información de Dominio, promovidas en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro..... 16
- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en calle Av. Independencia S/N. en la sección 05 manzana 23 en Tecpan de Galeana, Gro..... 17
- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la sección 05 manzana 23, lote No. 02 en Tecpan de Galeana, Gro..... 17
- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el paraje denominado "ARROYO DEL PICAHO", perteneciente al Municipio de Tecpan de Galeana, Gro..... 17

**\$ 1,070.00 Ejemplar**

# PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
COMISION AGRARIA MIXTA DEL  
ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE GUERRERO, EN EL USO DE  
LAS FACULTADES QUE ME CONFIE-  
REN LOS ARTICULOS 60. DE LA  
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRA-  
RIA Y ARTICULO 74 FRACCION  
IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA  
DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN  
EXPEDIR EL SIGUIENTE;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
COMISION AGRARIA MIXTA DEL  
ESTADO DE GUERRERO

TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO  
DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- La Comisión Agra-  
ria Mixta, tiene su marco jurídico  
en la fracción XI inciso "C" del  
Artículo 27 de la Constitución Federal  
de la República y en los Artículos  
2o. fracción VI y el 12o. de la Ley  
Federal de Reforma Agraria.

ARTICULO 2o.- La Comisión Agra-  
ria Mixta, es un órgano colegiado  
especial integrado por representantes  
del Gobierno Federal, Estatal y un  
representante de los campesinos,  
que tiene la función de substanciar  
expedientes, emitir opiniones y resolu-  
ciones en los asuntos agrarios a que  
se refieren las fracciones de la I  
a la V del artículo 12o. de la Ley  
Federal de Reforma Agraria.

CAPITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO  
DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

ARTICULO 3o.- La Comisión Agra-  
ria Mixta, estará integrada por cinco  
miembros: un presidente, un secreta-  
rio y tres vocales, como lo establecen  
los artículos 4o. y 5o. de la Ley  
Federal de Reforma Agraria, así  
mismo contará con los departamentos  
que requiera el despacho de las atri-  
buciones de la misma, conforme  
a los manuales o acuerdos que expida.

ARTICULO 4o.- Todas las áreas  
de la Comisión Agraria Mixta, condu-  
cirán sus actividades en forma progra-  
mada y con base en las normas que  
para el logro de sus objetivos y me-  
tas, fijen los ordenamientos. Para  
estos fines se estará igualmente a  
lo dispuesto, en su caso por los con-  
venios firmados entre la Secretaría  
de la Reforma Agraria y el Gobierno  
del Estado.

ARTICULO 5o.- El Presidente de  
la Comisión Agraria Mixta será el  
Delegado de la Secretaría de la  
Reforma Agraria en el Estado, el  
Primer Vocal será nombrado y remo-  
vido por el Secretario de la Reforma  
Agraria, el secretario y el segundo  
vocal lo serán por el Ejecutivo local,  
y el tercero, representante de los  
ejidatarios y comuneros, será desig-  
nado y substituído por el Presidente  
de la República, de una terna que  
presente la Liga de Comunidades  
Agrarias y Sindicatos Campesinos  
de la entidad correspondiente.

ARTICULO 6o.- El Secretario y  
los Vocales de la Comisión Agraria  
Mixta, con excepción del representa-  
nte de los campesinos, deberán reunir  
los requisitos siguientes:

A) Ser de reconocida honorabilidad,  
titulados en una profesión relacionada  
con la materia y contar con la expe-  
riencia suficiente:

B) No poseer predios rústicos cuya extensión exceda de la superficie asignada a las propiedades inafectables.

C) No desempeñar cargo alguno de elección popular, ni administrativo en el Gobierno Estatal que afecte el buen funcionamiento de la Comisión

D) El Secretario y los Vocales primero y segundo, no deberán ser empleados o funcionarios de la Delegación Agraria.

El representante de los campesinos durará en su cargo tres años y deberá ser ejidatario o comunero y estar en pleno goce de sus derechos ejidales, civiles y políticos.

ARTICULO 7o.- La Comisión Agraria Mixta contará con el personal administrativo, técnico, jurídico y de campo que sea necesario para el desempeño de sus funciones, y sus emolumentos se cubrirán en los términos del Artículo siguiente.

ARTICULO 8o.- La Comisión Agraria Mixta, formulará su presupuesto anual de gastos para su eficiente funcionamiento, el cual, será pagado por los Gobiernos Federal y Local conforme a los convenios que al efecto se celebren, la aportación del Gobierno Federal para estos efectos no será menor del cincuenta por ciento.

ARTICULO 9o.- Una vez expedidos los nombramientos de los integrantes de la Comisión Agraria Mixta y cada vez que se releve a alguno, el Presidente de la citada Comisión convocará a sesión extraordinaria para dar a conocer al servidor público y a la vez dejarla instalada en términos legales, de lo cual deberá levantarse el acta respectiva y remitir copias certificadas al Gobernador del Estado y a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado.

ARTICULO 10o.- Las sesiones

de la Comisión Agraria Mixta, serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se verificarán los miércoles de cada semana, sin necesidad de convocatoria previa, debiendo durar el tiempo necesario para tratar los asuntos contenidos en el orden del día y las extraordinarias tendrán lugar cada vez que asuntos de urgente resolución lo requieran, debiendo ser convocadas veinticuatro horas antes por el Secretario.

ARTICULO 11o.- El Secretario de la Comisión, de acuerdo con el Presidente y Vocales, formulará el orden del día de la sesión por verificarse y contendrá los siguientes puntos:

A) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

B) Comunicaciones sobre las que, de acuerdo con la Ley deba emitir opinión la Comisión Agraria Mixta.

C) Discutir y aprobar en su caso, los proyectos de acuerdo, dictámenes y resoluciones que se presenten, bastando para su aprobación el voto mayoritario para que surta efectos legales.

D) Asuntos varios.

ARTICULO 12o.- Para que una sesión pueda celebrarse legalmente se requerirá la asistencia del Presidente y de cuando menos tres de los demás miembros y las resoluciones se considerarán aprobadas por el voto de la mayoría de los asistentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 13o.- Los acuerdos tomados durante las sesiones del Pleno de la Comisión Agraria Mixta se harán constar en el libro de actas que al efecto se lleve y que firmarán el Presidente y los demás asistentes.

TITULO SEGUNDO  
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES  
DE SUS MIEMBROS.

CAPITULO PRIMERO  
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES  
DEL PRESIDENTE

ARTICULO 14o.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Comisión Agraria Mixta:

A) Representar por sí o en forma delegada con el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en todos los actos y diligencias en los que por razón de su competencia debe intervenir el mencionado cuerpo colegiado.

B) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Agraria Mixta y dirigir en ella los debates.

C) Convocar conjuntamente con el Secretario a las sesiones de la Comisión Agraria Mixta, autorizando en su caso la convocatoria y el orden del día que a su consideración presente el Secretario de la mencionada Comisión y autorizar con su firma las actas correspondientes.

D) Designar representante de la Comisión Agraria Mixta que deba concurrir a las Asambleas Generales a que se refiere el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y personal técnico, administrativo y jurídico que deba desahogar los trabajos relacionados con las cuestiones de la competencia de la Comisión Agraria Mixta.

E) Representar a la Comisión Agraria Mixta ante toda clase de autoridades locales y federales.

F) Nombrar a propuesta del Secretario al personal técnico, administrativo y jurídico.

G) Vigilar y aplicar correctamente el presupuesto anual de la Comisión Agraria Mixta.

H) Determinar con el Secretario las labores específicas que oene desempeñar el personal técnico, administrativo y jurídico de la Comisión Agraria Mixta.

I) Cuidar que el funcionamiento de la Comisión Agraria Mixta, se ajuste a los preceptos de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los de este Reglamento y las demás disposiciones vigentes en materia agraria.

J) Asistir personalmente o delegar expresamente su representación en algún miembro de la misma a las audiencias de pruebas y alegatos que deban verificarse ante la Comisión Agraria Mixta, por disposición expresa de la Ley Federal de Reforma Agraria.

K) Intervenir en los Juicios de Amparo en los que la Comisión Agraria Mixta sea señalada como autoridad responsable.

L) Las demás que la Ley y otras leyes y reglamentos le señalen.

CAPITULO SEGUNDO  
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES  
DEL SECRETARIO

ARTICULO 15o.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de la Comisión Agraria Mixta:

A) Representar a la Comisión Agraria Mixta, ante las Autoridades Federales y Estatales cuando así lo ordene el Gobernador del Estado o lo designe el Presidente en su representación.

B) Dar trámite a la correspondencia recibida que no requiera acuerdo de la Comisión Agraria Mixta en Pleno.

C) Reunir los datos necesarios para la formulación del proyecto del presupuesto anual de gastos administrativos de la Comisión Agraria Mixta.

D) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Agraria

Mixta y las disposiciones de orden técnico, administrativo y jurídico que ordene el Presidente.

E) Guardar y hacer guardar la disciplina dentro de la institución.

F) Formular el orden del día relativo a las sesiones ordinarias y elaborar las convocatorias para las extraordinarias.

G) Levantar el acta de las sesiones y asentarlas en el libro correspondiente.

H) Disponer que se abran los expedientes respectivos y dar cuenta en cada caso a los miembros de la Comisión Agraria Mixta.

I) Distribuir entre los dictaminadores de la Comisión Agraria Mixta, los expedientes que se encuentren substanciados para la formulación de los proyectos de opiniones o dictámenes y resoluciones que correspondan.

J) Vigilar que se hagan con toda oportunidad las notificaciones y publicaciones que durante la secuela procesal procedan y hacer las certificaciones previo cómputo de los términos legales.

K) Recibir y glosar a los expedientes respectivos todos los documentos que sean presentados por las partes.

L) Vigilar que todas las actuaciones y diligencias se realicen conforme a la Ley, levantando las actas respectivas y agregándolas al expediente.

M) Vigilar que las audiencias de pruebas y alegatos que deben realizarse en las oficinas de la propia Comisión y cuando su caso lo amerite en las Promotorías y Ejidos se efectúen el día y la hora fijados.

N) Expedir y certificar las copias de documentos que obren en los expedientes requeridas por las personas que lo soliciten por escrito y cuya

personalidad esté reconocida en el expediente.

Ñ) Llevar y conservar bajo su responsabilidad el libro de actas, el registro de expedientes, cuadernos de los juicios de amparo y el archivo general, no permitirá que salgan de las oficinas los expedientes los cuales sólo podrán mostrarse a las partes que tengan debidamente acreditada su personalidad, salvo los casos en que una autoridad lo requiera.

O) Coleccionar todas las leyes y disposiciones que se expidan en materia agraria.

P) Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión Agraria Mixta, cuidando de su conservación y seguridad.

Q) Proponer los nombramientos, ascensos y cambios del personal de la Comisión Agraria Mixta.

R) Dar cuenta a los miembros de la Comisión Agraria Mixta, de cualquier anomalía que se observe en la conducta del personal para acordar la sanción de carácter administrativo que debe imponerse.

S) Suministrar al personal técnico, administrativo y jurídico el equipo, material y vehículos asignados a la Comisión Agraria Mixta necesarios para el desempeño de sus labores, responsabilizándolos del buen uso que a los mismos deberán darse.

#### CAPITULO TERCERO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES

ARTICULO 16o.- Son facultades y obligaciones de los vocales de la Comisión Agraria Mixta:

A) Rendir ante el Presidente y Secretario de la Comisión Agraria Mixta la protesta de Ley al tomar posesión de sus cargos.

B) Asistir puntualmente a las sesio-

nes ordinarias y extraordinarias en las que tendrán derecho a voz y voto y cuando por razones justificadas no puedan asistir, dar aviso previo de su falta.

C) Acatar estrictamente los preceptos de la Ley Federal de Reforma Agraria y las disposiciones de este Reglamento.

D) Intervenir en las sesiones proponiendo respecto a los asuntos que en ella se traten, los acuerdos y soluciones que se consideren adecuados.

E) Presentar dentro de los plazos señalados por la Ley de la materia los proyectos de opinión, dictamen y resolución que les encomiende el Presidente de la Comisión Agraria Mixta.

#### CAPITULO CUARTO DEL PERSONAL

ARTICULO 17o.- El personal de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado laborará bajo las órdenes del Presidente y Secretario del mencionado Cuerpo Colegiado.

ARTICULO 18o.- Son obligaciones del personal de la Comisión Agraria Mixta, las siguientes:

A) Asistir con puntualidad a su trabajo de conformidad con el horario establecido por las disposiciones que norman las relaciones de los trabajadores al servicio del Estado.

B) Desempeñar sus cargos y las comisiones que le sean conferidas, con la mayor eficiencia y honradez así como, un alto grado de responsabilidad sujetando su actuación en todo momento a lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria, Reglamento e instrucciones recibidas debiendo guardar la reserva conveniente en todos los trabajos que le sean conferidos.

C) Guardar el orden y comportamiento

dentro de las oficinas de la Comisión Agraria Mixta.

D) Hacer buen uso del mobiliario y equipo que se le suministre para el desempeño de sus labores, en la inteligencia de que extravíos y deterioros imputables a su negligencia o descuido serán de su completa responsabilidad.

E) Reservar y observar discreción acerca de las informaciones y determinaciones de que tengan conocimiento en razón de los trabajos cuya realización se les asigne.

ARTICULO 19o.- Ninguno de los miembros o empleados de la Comisión Agraria Mixta podrán prestar servicios profesionales remunerados o de otro orden, directa o indirectamente, a particulares o empresas interesadas en asuntos que por su naturaleza deban ser tramitados y resueltos por aquella, ni patrocinar en juicio o fuera de él directa o indirectamente, a particulares o empresas interesadas en dichos asuntos.

ARTICULO 20o.- El personal de la Comisión Agraria Mixta estará sujeto a lo previsto específicamente por este Reglamento, y a las condiciones generales de trabajo establecidas por las disposiciones que norman las relaciones de los trabajadores al servicio del Estado. Todas las mesas de oficina que integran la Comisión Agraria Mixta en el Estado, procurarán, sin menoscabo del buen despacho, evitar trámites burocráticos o comunicaciones innecesarias, que entorpezcan la agilización del mismo.

#### TITULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA Y FUNCIONAMIENTO DE SUS DEPARTAMENTOS

#### CAPITULO PRIMERO ATRIBUCIONES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

ARTICULO 21o.- Son atribuciones

de la Comisión Agraria Mixta:

A) Substanciar y dictaminar los expedientes de restitución, dotación y ampliación de tierras, bosques y aguas que deban ser resueltos por mandamiento del Ejecutivo Local, conforme a lo dispuesto por los Artículos 12 fracción I y II y del 272 al 303 y 318 al 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

B) Substanciar y resolver los expedientes de Juicios Privativos de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 12 fracción I y II, y del 426 al 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

C) Intervenir a través del vocal de los campesinos en las Asambleas Generales donde serán electos o removidos los integrantes de los Comités Particulares Ejecutivos.

D) Convocar a través del Comité Particular Ejecutivo Agrario, a Asamblea General en la que se deberá ejecutar un mandamiento del Ejecutivo Estatal o una resolución presidencial.

E) Nombrar un representante para que asista a las Asambleas Generales de los ejidatarios, con la finalidad de vigilar la legalidad en el desarrollo de la misma, debiendo firmar el acta que al efecto se elabore.

F) Resolver toda controversia sobre la legalidad de las convocatorias, la validez de las Asambleas Generales y la fidelidad de las actas correspondientes y de todo acto o documento que contravengan las Leyes Agrarias, tal como lo disponen los artículos del 406 al 412 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

G) Substanciar y opinar en los expedientes de pérdida de derechos del núcleo a las tierras y acomodo de campesinos a que se refiere el artículo 64 de la Ley de la materia, utilizando análogamente y en lo que fuera aplicable el procedimiento señalado

en los Artículos del 426 al 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

H) Substanciar y resolver los juicios sucesorios a que se refiere el artículo 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicando análogamente y en lo que fuera aplicable el procedimiento señalado en los artículos del 438 al 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

I) Substanciar y resolver los expedientes relativos a la suspensión de derechos agrarios individuales de ejidatarios de acuerdo a lo establecido por los artículos 87 y del 420 al 425 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

J) Emitir opinión en las acciones de nuevo centro de población, tal como lo dispone el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

K) Emitir opinión en los expedientes de expropiación de bienes ejidales, tal como lo dispone el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

L) Determinar a petición de los propietarios de fincas agrícolas o ganaderas, la superficie que debe considerarse como inafectable, tal como lo disponen los artículos del 350 al 355 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

#### CAPITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE SUS DEPARTAMENTOS

ARTICULO 22o.- Las funciones de la Comisión Agraria Mixta de acuerdo a su estructura orgánica se dividirán en cinco áreas: Departamento Jurídico, de Orientación y Controversias, de Asuntos y Derechos Agrarios, de Estudios Técnicos de Tierras y Aguas y Unidad Administrativa, con las facultades que los artículos señalan.

ARTICULO 23o.- Son facultades y obligaciones del Departamento Jurídico:

A) Formular los informes previos y justificados en las demandas de amparos interpuestos en contra de los actos de las siguientes autoridades:

Comisión Agraria Mixta.  
 Presidente de dicha Comisión.  
 Secretario de dicha Comisión.  
 Vocales de dicha Comisión y  
 Comisionado de dicho órgano colegiado.

B) Formular los proyectos de las opiniones que emita la Comisión Agraria Mixta en los procedimientos de expropiación de la propiedad social, conforme al Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

C) Asesorar jurídicamente a los jefes de Departamento, dictaminadores y demás personal de la Institución.

D) Vigilar que se interpongan los recursos legales en contra de las resoluciones que emanen del Poder Judicial Federal cuando sean necesarios.

E) Acordar con el Secretario los asuntos relacionados con el Departamento a su cargo.

ARTICULO 24o.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Orientación y Controversias:

A) Atender la queja de los campesinos, ejidatarios y comuneros orientándolos en relación a los conflictos que presenten sobre la posesión y usufructo de sus unidades de dotación.

B) Revisar y de ser procedente radicar las actas de queja y no conciliación que presenten en esta Comisión Agraria Mixta y que elaboran los Comisionados de acuerdo a lo establecido por los Artículos del 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

C) Elaborar o vigilar que se elaboren los acuerdos respectivos a las promo-

ciones correspondientes a cada expediente.

D) Integrar los expedientes de controversia con las diferentes pruebas que ofrecen las partes, de conformidad con el Artículo 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria (documentales, testimoniales, confesionales, periciales, investigaciones, inspecciones oculares, etc.).

E) Revisar los proyectos de resoluciones que elaboran los dictaminadores en los diferentes expedientes de controversias agrarias.

F) Acordar con el Secretario los asuntos relacionados con el Departamento a su cargo.

ARTICULO 25o.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Asuntos y Derechos Agrarios:

A) Revisar y de ser procedente radicar los expedientes de depuración censal e investigación general de usufructo parcelario ejidal.

B) Previa notificación a los afectados, vigilar que se celebren las audiencias de pruebas y alegatos relacionadas con los expedientes de depuración censal e investigación general de usufructo parcelario ejidal, de conformidad con lo que establecen los artículos del 428 al 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

C) Revisar los proyectos de resoluciones que elaboren los dictaminadores en los diferentes expedientes de juicios privativos de derechos agrarios.

D) Vigilar que el trámite de dichas resoluciones se haga ante la Dirección de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria así como el de su publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

E) Vigilar que el trámite de los Periódicos Oficiales en donde se publicaron las resoluciones que emitió la Comi-



sión Agraria Mixta se haga ante la Dirección de Tierras y Aguas; Dirección del Registro Agrario Nacional, Unidad de Documentación e Información Agraria y Dirección General de la Tenencia de la Tierra, dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos de su inscripción y expedición de los certificados de derechos agrarios correspondientes.

F) Vigilar que las copias de las resoluciones de Derechos Agrarios debidamente certificadas sean turnadas a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria para su debida ejecución.

G) Acordar con el Secretario los asuntos relacionados con el Departamento a su cargo.

ARTICULO 26o.- Son facultades y obligaciones del Departamento de Estudios Técnicos de Tierras y Aguas:

A) Dar trámite correspondiente a las solicitudes de restitución, dotación y ampliación de ejido que presenten los núcleos de población ante el C. Gobernador Constitucional del Estado.

B) Revisar los informes que rinden los comisionados, para determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes.

C) Elaborar los proyectos de dictamen de cada expediente, el cual se pondrá a consideración del Pleno de la Comisión Agraria Mixta.

D) Formular los proyectos de opinión que emita la Comisión Agraria Mixta en el procedimiento de nuevos centros de población ejidal a que se refiere el Artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

E) Acordar con el Secretario los asuntos relacionados con el Departamento a su cargo.

ARTICULO 27o.- Son facultades y obligaciones de la Unidad Adminis-

trativa:

A) Programar mensualmente el ejercicio del presupuesto de gasto corriente para su debida autorización de conformidad a los lineamientos que establezcan la Unidad de Servicio Administrativo de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, la Secretaría de Planeación y Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

B) Tramitar ante las dependencias mencionadas en el inciso anterior la asignación de los recursos financieros para los gastos de operación.

C) Comprobar el ejercicio de los recursos asignados para la operación de la dependencia, en los términos y plazos que se establezcan y, en su caso, enterar y reintegrar los recursos no ejercidos.

D) Tramitar las propuestas de nombramientos, ascensos y cambios del personal, controlar la asistencia y coadyuvar en las acciones de desarrollo de personal que se implementen, fungir como pagaduría habilitada de las remuneraciones de los servidores públicos.

E) Tramitar la adquisición de bienes y servicios así como el suministro de los elementos materiales de trabajo programados.

F) Llevar el control de los bienes muebles y mantener actualizado el inventario correspondiente informando las modificaciones que se realicen.

G) Organizar y controlar la recepción, distribución y despacho de la correspondencia.

H) Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable al correcto y racional aprovechamiento y utilización de los recursos y servicios asignados.

I) Las demás acciones que le confieren otras disposiciones legales y adminis-

trativas.

TITULO CUARTO  
EXPEDICION DE COPIAS  
CERTIFICADAS, CONSTANCIAS Y  
DEVOLUCION DE DOCUMENTOS

CAPITULO UNICO  
DE LA EXPEDICION DE COPIAS  
CERTIFICADAS

ARTICULO 28o.- La expedición de copias certificadas de documentos que obran en los expedientes de la Comisión Agraria Mixta del Estado serán autorizados por el Presidente, previa verificación de su fidelidad por el Secretario quien también las autorizará.

ARTICULO 29o.- Sólo podrá expedirse copia certificada mediante solicitud por escrito de parte interesada, que acredite su personalidad, en los expedientes.

ARTICULO 30o.- No se expedirán copias salvo disposición legal en contrario o mandamiento judicial en forma en los siguientes casos:

A) De planos proyectos de posesión provisional, cuya ejecución no haya sido aprobada.

B) De informes, estudios, dictámenes o resoluciones que tengan carácter de confidenciales.

C) De estudios técnicos, económicos o de otra índole, formulados con motivo de investigaciones y trabajos que la Comisión Agraria Mixta haya ordenado practicar para los asuntos de su competencia.

D) De acuerdos internos de la propia Comisión.

ARTICULO 31o.- No se expedirán certificados o constancias sobre hechos negativos, ni en general se harán certificados de constancias públicas oficiales, salvo disposiciones legales en contrario o mandamiento judicial en forma.

ARTICULO 32o.- Para la devolución de documentos presentados por las partes interesadas se observarán las reglas siguientes:

A) Los títulos y documentos presentados por los poblados o núcleos de población solicitantes para comprobar sus derechos acerca de las acciones que hayan promovido, podrán ser devueltas después de que sea resuelto en definitiva el expediente de que se trate.

Solamente se entregarán tales documentos a las partes o sus representantes debidamente acreditados, dejando copias certificadas en el mismo.

B) Los documentos presentados por particulares como pruebas, se devolverán a petición por escrito del interesado, la que deberá ser agregada a las copias certificadas respectivas en el expediente de que se trata; cuando éste haya sido resuelto en forma definitiva por la propia Comisión Agraria Mixta, o mediante resolución presidencial, en cuyo caso podrá entregarse, previa toma de razón y recibo del solicitante, y que agregará al expediente, así como una constancia del Presidente y Secretario, dando fé.

TITULO QUINTO  
RESPONSABILIDAD EN MATERIA  
AGRARIA

CAPITULO UNICO  
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 33o.- Los Miembros de la Comisión Agraria Mixta y el personal técnico, administrativo y jurídico de la misma serán responsables por las violaciones que cometan a la Ley Federal de Reforma Agraria en su aplicación, para lo cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 458 del mencionado ordenamiento jurídico, estarán sujetos a las causales específicas de responsabilidad previstas por la Ley Relativa a delitos y faltas, sin perjuicio de

que sean sancionados conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o en su caso de conformidad con lo establecido por las Leyes relativas de la Entidad.

ARTICULO 34o.- Todas las disposiciones de trámite, acuerdos e informes rendidos a autoridades, deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario, en caso de ausencia del Presidente firmará el Secretario asentando la razón respectiva al calce.

ARTICULO 35o.- Los miembros de la Comisión incurrirán en responsabilidad penal por los actos u omisiones a que se refiere el Artículo 465 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

ARTICULO 36o.- De conformidad con el Artículo 467 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el personal técnico y administrativo que intervenga en la aplicación de la mencionada Ley, estará sujeto a las mismas causas de responsabilidad y sanciones establecidas para los Delegados por el precitado ordenamiento en lo que sea estrictamente aplicable conforme a las funciones que expresamente se les confiera legalmente, por lo cual incurrirá en responsabilidad penal específica en los siguientes casos:

A) Por proponer en sus estudios y en contravención a la Ley la negativa a un núcleo de población solicitante de tierras, bosques o aguas a que tenga derecho.

B) Por proponer que se afecten propiedades inafectables.

C) Por no tramitar dentro de los términos que fija la Ley los expedientes agrarios que tengan encomendados.

D) Por informar dolosamente a la Secretaría de la Reforma Agraria, sobre los expedientes en que intervenga, de tal forma que origine o pueda

originar resoluciones contrarias a la Ley.

E) Por conceder a los propietarios afectados plazos mayores de los que señala la Ley de Reforma Agraria, para el levantamiento de cosechas, el desalojo de ganado o la extracción de productos forestales.

F) Por sugerir o dictar medidas notoriamente perjudiciales para los ejidatarios con el propósito de beneficiar a terceras personas o de obtener un lucro personal.

G) Por intervenir directa o indirectamente para su beneficio personal o por conducto de otra persona, en negocios relacionados con la producción rural.

H) Por dar información a una de las partes interesadas y que perjudiquen a su contraparte.

ARTICULO 37o.- Los actos u omisiones imputables al personal adscrito a la Comisión Agraria Mixta del Estado en los casos que contravengan este Reglamento, serán sancionados administrativamente por el Presidente de la Comisión, oyendo la opinión del Ejecutivo del Estado sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra como consecuencia de tales hechos u omisiones conforme a las Leyes aplicables.

## TITULO SEXTO DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA COMISION

### CAPITULO UNICO DE LAS AUSENCIAS Y EL ORDEN DE SUPLENCIAS

ARTICULO 38o.- El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, será suplido en sus ausencias por el Secretario de la misma, y a falta de éste por el Primero y Segundo Vocal en este orden.

ARTICULO 39o.- Las ausencias del Secretario, serán suplidas por

el Segundo Vocal.

ARTICULO 40o.- Las ausencias de los vocales serán suplidas por los de jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga el Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de fecha 7 de enero de 1972 y publicado el día 24 de octubre de 1973 en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, contando con la aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria, deberá dictar a la brevedad posible, los manuales de organización y de procedimientos y cuantas disposiciones técnicas y administrativas sean necesarias, para ajustarse a lo que establece este Reglamento.

TERCERO.- Los expedientes en tramitación cualquiera que sea su estado, se ajustarán a las disposiciones de este Reglamento, a partir de la fecha en que entre en vigor.

CUARTO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 74, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tengo a bien ordenar se imprima, publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU.  
Rúbrica.

El Encargado de la Secretaría General de Gobierno.

C. ROSENDO ARMIJO DE LOS SANTOS.  
Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración del Estado.  
C. EDGAR ELIAS AZAR.  
Rúbrica.

El Sub-Secretario de Gobierno para Asuntos Agrarios.  
C. JOSE LUIS MINUTTI ESTEFANONI.  
Rúbrica.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado.  
C. JUAN HERRERA MARIN.  
Rúbrica.

El Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado.  
C. ESAU TAPIA ABARCA.  
Rúbrica.